LEY DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1900

Instrucción pública. — Se establece el rectorado sin cátedra.

JOSE MANUEL PANDO, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º. — Se establece el Rectorado sin Cátedra en los Colegios Nacionales, con las atribuciones que se detallarán en el respectivo Decreto reglamentario.

Art. 2º. — En todos los Colegios se instalará una clase preparatoria de Instrucción secundaria.

Art. 3º. — Las clases de Instrucción Médica se reducirán á cinco fuera de las preparatorias, al cabo de las que se podrá obtener el Diploma de Bachiller en Ciencias ó en Letras. Un primer año de instrucción preparatoria para cada facultad será establecido sugetándose los alumnos á programas especiales, según sea la preferencia que tenga el alumno en los años subsiguientes á las facultades de Medicina, Derecho, Teología, Ingeniería Civil y de Minas, Escuela Mercantil, etc, etc.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales Sala de sesiones del H. Senado Nacional. — La Paz, Noviembre 21 de 1900. ANIBAL CAPRILES. JUAN MANUEL BALCAZAR. GABRIEL VALVERDE C., S.S.

ANGEL DIEZ DE MEDINA, D.S.
MANUEL MARIA SAAVEDRA, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Dado en el palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, á 26 de Noviembre de 1900.

JOSE MANUEL PANDO.

SAMUEL OROPEZA.